

LEY Q Nº 2513

Artículo 1º - La Provincia de Río Negro reafirma y reivindica todos sus derechos sobre la totalidad de las obras hidroeléctricas instaladas y/o a instalarse en su jurisdicción para el aprovechamiento de los cursos de aguas de los ríos Limay, Neuquén, Negro y Colorado.

Artículo 2º - Solicitar al Congreso de la Nación, la derogación de la Ley de Facto Nº 17.574, y la sanción de una nueva norma legal que restituya al complejo Chocón-Cerros Colorados la finalidad de la Ley Nacional Nº 16.882 y a la Provincia de Río Negro los derechos que la misma le reconoció, tal cual lo prescribe el artículo 9º - Reivindicaciones Provinciales de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Artículo 3º - Reafirmar los derechos sobre los recursos naturales tal cual lo establece la Sección V, artículos 70 y 71, de la Constitución Provincial, como la participación provincial en la administración, dirección y control de empresas del Estado Nacional y/o sus concesionarios que aprovechen recursos naturales de patrimonio del estado rionegrino conforme lo prescribe el artículo 81 de la Constitución Provincial.

Artículo 4º - La Provincia de Río Negro reivindica su derecho de participar y consensuar, en función de los intereses comunes, en los procesos de privatización, concesión y/o transferencia de las centrales hidroeléctricas instaladas o a instalarse en su jurisdicción.

Artículo 5º - La Provincia de Río Negro reivindica sus facultades en el dictado de normas de seguridad de presas, evaluación, prevención y corrección de los efectos de las mismas sobre el ecosistema y en el estudio y planificación del aprovechamiento integral de los cursos de agua de su territorio.

Artículo 6º - En virtud de lo establecido en la presente Ley, en todo proceso de privatización, concesión o transferencia vinculado a la explotación y ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos de su jurisdicción, la provincia fijará normas de:

- a) Protección contra accidentes, inundaciones y alteraciones peligrosas para el ecosistema.
- b) Reubicación de poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructura que resulten afectadas como consecuencia del funcionamiento de las actuales presas o ejecución de otras nuevas.
- c) Sistemas de seguridad laboral e higiene.
- d) Disposiciones para el mejor aprovechamiento de la disponibilidad de agua y energía con el objeto de promover el desarrollo social, económico e industrial de la Provincia y una adecuada atención de los problemas sociales que se produjeren en la construcción de presas y su explotación.
- e) Condiciones de operación hídrica de centrales ubicadas en cuencas vinculadas.
- f) Aquellas que resulten necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos enunciados en la presente.

Artículo 7º - La Provincia desconocerá e impugnará por ilegitimidad cualquier acto de privatización o concesionamiento de las instalaciones de generación hidroeléctrica de la Empresa Nacional Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (HIDRONOR SA) si previamente no se celebrara con el Estado Nacional el tratado que garantice el pleno ejercicio de los derechos y competencias jurisdiccionales provinciales relativas al uso y protección de sus recursos hídricos, que importan la fijación de normas de

operación hídrica, preservación y corrección de daños causados al medio ambiente, seguridad de presas y defensa civil, formas y cuantía de la compensación económica por la utilización de bienes del dominio público y demás aspectos jurídicos e institucionales implicados en la operación de las centrales y en el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios.

Artículo 8º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial previo dictamen aprobatorio de la Comisión de Recursos Hídricos de la Legislatura de Río Negro, a dictar los reglamentos y disposiciones que pongan en práctica las competencias reivindicadas en esta Ley.